Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA

Planeta Rica, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Fijar fecha para llevar a cabo audiencia que resuelva las excepciones.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra surtido en legal forma el traslado de las excepciones por auto como lo indica el artículo 443 del CGP. y que la parte ejecutante se pronunció frente a estas dentro del término para ello procederá el despacho con lo pertinente.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de la que trata el art. 392 ib., en concordancia con el parágrafo de los art. 372 y 373 íb.

En dicha audiencia, se celebrarán todas las etapas, incluso se proferirá sentencia.

La audiencia será virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Decretar las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación:

1.1. PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la demanda.

1.2. PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con contestación de la demanda.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 23-555-31-84-001-2023-00118-00

TESTIMONIALES

Se cita a las señoras Silvia María Soto Romero y Dora Escobar Bedoya, domiciliadas en esta Ciudad para que depongan sobre lo indicado por el apoderado del ejecutado, es decir, sobre que su cliente una persona que no puede declararse insolvente toda vez que, cuenta con los recursos necesarios para sufragar cualquier gasto que imponga este juzgado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la ejecutante YASMIN ADRIANA ARRIETA MENDOZA y al ejecutado CARLOS ANDRES ALEMAN MONTIEL.

SEGUNDO: Señalar el día veintitrés (23) de abril de esta anualidad, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el art. 392 ib., en concordancia con el parágrafo de los art. 372 y 373 íb., audiencia que será virtual.

En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

TERCERO: El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará oportunamente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la audiencia.

CUARTO: Por secretaria comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faab058f6619f1dc201e4a88c17c94a70576e52e6d732052eacc31273868eea**

Documento generado en 13/03/2024 02:38:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica